



BOLÍVAR SÍ AVANZA

GOBIERNO DE RESULTADOS

SECRETARIA DE HACIENDA

FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

RESOLUCION NO. _____

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA AL PAGO DE REAJUSTE PENSIONAL AL SEÑOR ARISTIDES CERRO MARTINEZ REPRESENTADO LEGALMENTE POR SU CURADOR FREDY CERRO MARTINEZ CON BASE EN LA LEY 6 DE 1992 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 2108 DE 1992"

270

02 JUN 2016

EL SUSCRITO ASESOR DEL FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

En usos de sus facultades legales conferidas por el Decreto de Delegación No. 69 De fecha 09 de Febrero de 2016 y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 2986 de fecha (14) de Septiembre de 1994, la Gobernación de Bolívar reconoció pensión de jubilación ala señora REGINA MARTINEZ DE CERRO (Q.E.P.D) quien se identificaba concédula de ciudadanía No. 22.933.066 de Magangue (Bolívar) y adquirió el status Jurídico de Jubilación el (16) de Mayo de 1980 por cumplir con los requisitos legales para la pensión de jubilación a partir de esa fecha.

Que mediante resolución No. 618 de fecha (30) de Marzo de 1998 el Fondo Territorial de pensiones-Secretaria de Hacienda sustituyo pensión de jubilación al señor ARISTIDES CERRO MARTINEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 73.086.156 de Cartagena en calidad de hermano, declarado interdicto por trastorno mental a través del Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartagena mediante sentencia de fecha Mayo (16) de 1996, confirmada por el Tribunal Superior de Bolívar, mediante providencia de Octubre (16) de 1996 y designando a su vez como curador, al su hermano FREDY CERRO MARTINEZ identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 73.097.982 de Cartagena.

Que la Dra. VISMAIRA MADRID CORREA identificada con cedula de ciudadanía No. 45.507.689 de Cartagena y con T.P. 216.816 del C. S. de la J. solicito mediante petición de fecha (18) de Enero de 2016 y radicado No. EXT-BOL-16-000989 los reajustes establecidos en la ley 6 de 1992 y su decreto reglamentario 2108 de 1992.

Que el departamento de bolívar decidió reajustar a todos los jubilados que tuvieran pendiente cualquier derecho pensional así no lo hubieran solicitado, con fundamento en la sentencia C-531 de 1995, que declaro inexecutable el artículo 116 de la ley 6 de 1992, cuando fijo los efectos del fallo hacia el futuro pero respetando las situaciones jurídicas consolidadas (principio de los derechos adquiridos del artículo 58 de la constitución nacional) los pensionados o a las personas que adquirieron dicho status de pensionado antes de enero de 1989, la nivelación oficiosa de sus pensiones.

Que como los derechos pensionales contemplados en la ley 6 de 1992 y su decreto reglamentario el 2108 de 1992, y en el artículo 143 de la ley 100 de 1993, no prescribe pero si los valores de las diferencias pensionales que surgen una vez se aplican los reajustes pensionales y que inciden en el valor de las mesadas futuras, el departamento de bolívar deberá pagar las diferencias pensionales que resulten de aplicar el reajuste que trata la ley 6 de 1992 y su decreto reglamentario el 2108 de 1992, y el reajuste del artículo 143 de la ley 100 de 1993, a partir del año 2002, en aplicación de la suspensión de la prescripción trienal que se encuentra consagrada en el artículo 41 del decreto 3135 de 1968, toda vez que el departamento de bolívar para el 21 de diciembre de 2001, se encontraba cobijado con la ley 550 de 1999 el cual en su artículo 58 reza:



BOLÍVAR SÍ AVANZA

GOBIERNO DE RESULTADOS

SECRETARIA DE HACIENDA
FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

RESOLUCION NO. _____

270

02 JUN 2016

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA AL PAGO DE REAJUSTE PENSIONAL AL SEÑOR ARISTIDES CERRO MARTINEZ REPRESENTADO LEGALMENTE POR SU CURADOR FREDY CERRO MARTINEZ CON BASE EN LA LEY 6 DE 1992 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 2108 DE 1992"

"ARTICULO 58 ACUERDOS DE REESTRUCTURACIÓN APLICABLES A LAS ENTIDADES TERRITORIALES

Las disposiciones sobre acuerdo de reestructuración e instrumentos de intervención a que hace referencia esta ley serán igualmente aplicables a las entidades territoriales tanto en su sector central como descentralizado con el fin de asegurar la prestación de los servicios a cargo de las mismas y el desarrollo de las regiones, teniendo en cuenta la naturaleza y las características de tales entidades, de conformidad con las siguientes reglas especiales 13. Durante la negociación y ejecución del acuerdo de reestructuración se suspende el termino de prescripción y no opera la caducidad de las acciones respecto de los créditos a cargo de la entidad territorial y no dará lugar a la iniciación de procesos de ejecución ni embargos de los activos y recursos de la entidad de hallarse en curso tales procesos y embargos, se suspenderán de pleno derecho."

Que dentro del tiempo que estuvo vigente la aplicación de la ley 550 de 1999 en el departamento de bolívar se encontraban suspendidos los términos de prescripción, por lo cual se empezara a pagar las diferencias pensionales tomando la fecha de suscripción del acuerdo de reestructuración de pasivos del departamento de bolívar (ley 550 de 1999) a partir del año 2002.

Que se procede a estudiar el expediente administrativo y se revisa de la siguiente forma:

- **Ley 6ª de 1992**

Que el artículo 116 de la ley 6 de 1992 establece:

"Ajustes a pensiones del Sector Público Nacional. Para compensar las diferencias de los aumentos de salarios y de las pensiones de jubilación del sector público nacional, efectuados con anterioridad al año 1989, el Gobierno Nacional dispondrá gradualmente el reajuste de dichas pensiones, siempre que se hayan reconocido con anterioridad al 1o de Enero de 1989".

Los reajustes ordenados en este artículo comenzarán a regir a partir de la fecha dispuesta en el decreto reglamentario correspondiente y no producirán efecto retroactivo.

Este artículo fue declarado inexecutable por la Corte Constitucional mediante sentencia C-531 de 1995; pero los efectos de la declaratoria de inexecutable, sólo tendrían efectos hacia el futuro y se haría efectiva a partir de la notificación del fallo, lo cual no implica que se pueda dejar de realizar el incremento pensional ordenado por esta norma, reglamentada por el Decreto 2108 de 1992, y que no había sido efectivamente realizado al momento de la notificación del fallo, por tratarse el derecho de estos pensionados de situaciones jurídicas consolidadas. *R*

270
02 JUN 2016

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA AL PAGO DE REAJUSTE PENSIONAL AL SEÑOR ARISTIDES CERRO MARTINEZ REPRESENTADO LEGALMENTE POR SU CURADOR FREDY CERRO MARTINEZ CON BASE EN LA LEY 6 DE 1992 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 2108 DE 1992"

También la Corte precisó que esta norma estableció una nivelación oficiosa para todas estas pensiones reconocidas con anterioridad a 1989 y que presentaran diferencias con los aumentos de salarios.

Decreto 2108 de 1992, artículo 1°, que reglamentó el artículo 116 de la Ley 6a de 1992:

Las pensiones de jubilación del Sector Público del Orden Nacional reconocidas con anterioridad al 1o. de enero de 1989 que presenten diferencias con los aumentos de salarios, serán reajustadas a partir del 1o. de enero de 1993, 1994 y 1995 así:

AÑO DE CAUSACION DEL DERECHO A LA PENSION	% DEL REAJUSTE APLICABLE A PARTIR DEL 1o DE ENERO DEL AÑO		
	1993	1994	1995
1981 y anteriores 28% distribuidos así :	12.0	12.0	4.0
1982 hasta 1988 14% distribuidos así:	7.0	7.0	

Que el artículo 116 de la ley 6 de 1992 y su mencionado decreto reglamentario fueron declarados inexecutable por la corte constitucional mediante la sentencia C-531 – 95 del 20 de Noviembre de 1995 decisión que la corte ha señalado que la presente declaratoria de inexecutable no implica que las entidades de previsión social o los organismos encargados del pago de las pensiones puedan dejar de aplicar aquellos incrementos pensionales que fueron ordenados por la misma declaratoria inexecutable y por el decreto 2108 de 1992, pero no habían sido efectivamente realizados al momento de notificarse la sentencia, por la ineficiencia de esas mismas entidades, o de las instancias judiciales en caso de controversia. En efecto, de un lado, el Derecho de estos pensionados al reajuste es ya una situación jurídica consolidada, que goza entonces de protección constitucional (CP Art. 53). Que una vez verificadas estas normas, se tiene que cumple con el requisito del Decreto 2108 de 1992 de haber obtenido el status con anterioridad al 1° de Enero de 1989, por lo que resulta procedente el reconocimiento y pago de éste reajuste. Que basándonos en el estudio jurídico financiero y teniendo como soporte lo contenido en el expediente que nos muestra los valores de las mesadas canceladas y los descuentos de ley aplicados a las pensiones información que es suministrada por la secretaria de talento humano se procedió a reajustar la pensión con base en la ley 6 de 1992 y su decreto reglamentario el 2108 de 1992, toda vez que él jubilado se le reconoció una Pensión mensual Vitalicia

BOLÍVAR SÍ AVANZA
GOBIERNO DE RESULTADOS

270

SECRETARIA DE HACIENDA
FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES
RESOLUCION NO. _____

02 JUN 2016

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA AL PAGO DE REAJUSTE PENSIONAL AL SEÑOR ARISTIDES CERRO MARTINEZ REPRESENTADO LEGALMENTE POR SU CURADOR FREDY CERRO MARTINEZ CON BASE EN LA LEY 6 DE 1992 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 2108 DE 1992"

de Jubilación a través de la resolución No. 2986 de fecha (14) de Septiembre de 1994 con status de fecha (16) de Mayo de 1980, esto con anterioridad a lo dispuesto en la Ley 6ª de 1992 como se expuso con anterioridad y su respectiva indexación el cual es realizado por el Asesor externo, en apoyo a la gestión, ALBIS LAGARES por lo anterior se procede a liquidar así:

FORMATO LIQUIDACION - FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES - GOBERNACION DE BOLIVAR									
RELIQUIDACION DE INDEXACION DE PRIMERA MESADA Y REAJUSTE DE LEY 6ta/92									
CAUSANTE : REGINA MARTINEZ DE CERRO					RESOLUCION: 2986 DE 14-09-1994				
IDENTIFICACION: -----					FECHA EFECTIVIDAD: ----				
SUSTITUTA(O) : ARISTIDEZ CERRO MARTINEZ (INTERDICTO)					STATUS : -----				
IDENTIFICACION: 73.086.156									
FECHA DE NACIMIENTO: -----					COMPARTIDA CON EL I.S.S.:				
TIEMPO NETO TRABAJADO: AÑOS, MESES, DIAS					MESADA INICIAL: \$ 823				
ULTIMO DIA COTIZADO: 31-03-1972					PRESCRIPCION: ACUERDO DE REESTRUCT. DE PASIVOS				
SUELDO PROM.		PORCENTAJE			TOTAL VLR. / SALARIO MINIMO				
\$1.097,00		75%			\$823				
R: INDICE FINAL X VALOR HISTO		30-dic-94		0		SALARIO BASE		\$822,75	
INDICE INICIAL		30-ago-93		20.370.139		SALARIO INDEXADO		\$0,00	
		ind fin/ind inicial							
AÑOS	MESADA BASE	IPC	AJUSTES	MESADA ACTUALIZADA	MESADA PAGADA	DIFERENCIA MENSUAL	NUMERO MESAS O DIAS	VALOR DIFERENCIA	SALDOS INSOLUTOS INDEXADOS
1972	823	1		823					
1973	823	1,1		905					
1974	905	0		905					
1975	905	1,33		1.204					
1976	1.204	1,15	180	1.564					
1977	1.564	1,25	390	2.345					
1978	2.345	1,25	390	3.321					
1979	3.321	1,2372	555	4.664					
1980	4.664	1,1686	435	5.886					
1981	5.886	1,1522	525	7.306					
1982	7.306	1,15	600	9.002					
1983	9.002	1,15	855	11.208					
1984	11.208	1,15	925,5	13.814					
1985	13.814	1,15	1018,5	16.905					
1986	16.905	1,15	1129,8	20.570					
1987	20.570	1,15	1626,91	25.283					
1988	25.283	1,15	1849,24	30.925					
1989	30.925	1,27		39.274					
1990	39.274	1,26		49.486					
1991	49.486	1,2606		62.382					
1992	62.382	1,2604		78.626					
1993	78.626	1,2503	1,12	110.102					
1994	110.102	1,226	1,12	151.184					
1995	151.184	1,2259	1,04	192.750					
1996	192.750	1,1950		230.336					
1997	230.336	1,2163		280.157					
1998	280.157	1,1768		329.689					
1999	329.689	1,1670		384.747					
2000	384.747	1,0923		420.260					
2001	420.260	1,0875		457.032					
2002	457.032	1,0765		491.995					
2003	491.995	1,0699		526.386					
2004	526.386	1,0649		560.548					
2005	560.548	1,055		591.378	381.500	\$ 209.878	14	2.938.298	4.639.667
2006	591.378	1,0485		620.060	408.000	\$ 212.060	14	2.968.844	4.495.473
2007	620.060	1,0448		647.839	433.700	\$ 214.139	14	2.997.945	4.299.335
2008	647.839	1,0569		684.701	461.500	\$ 223.201	14	3.124.814	4.186.544
2009	684.701	1,0767		737.218	496.900	\$ 240.318	14	3.364.446	4.332.230
2010	737.218	1,02		751.962	515.000	\$ 236.962	14	3.317.467	4.174.339
2011	751.962	1,0317		775.799	535.600	\$ 240.199	14	3.362.788	4.091.362
2012	775.799	1,0373		804.736	566.700	\$ 238.036	14	3.332.510	3.931.767
2013	804.736	1,0244		824.372	604.277	\$ 220.095	14	3.081.329	3.563.422
2014	824.372	1,0194		840.365	616.000	\$ 224.365	14	3.141.107	3.528.839
2015	840.365	1,0366		871.122	663.410	\$ 207.712	14	2.907.968	3.109.702
2016	871.122	1,0677		930.097	708.323	\$ 221.774	5	1.108.871	1.119.253
TOTA DIFERENCIAS A FAVOR DEL PENSIONADO HASTA DIC DE 2015								34.537.516	44.352.681
TOTA DIFERENCIAS A FAVOR DEL PENSIONADO DESDE ENERO A MAYO DE 2016									1.119.253
TOTA DIFERENCIAS A FAVOR DEL PENSIONADO HASTA MAYO DE 2016									45.471.934
MESADA PARA 2016 : \$ 930.097									

Proyecto: Albis lagares
Economista

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA AL PAGO DE REAJUSTE PENSIONAL AL SEÑOR ARISTIDES CERRO MARTINEZ REPRESENTADO LEGALMENTE POR SU CURADOR FREDY CERRO MARTINEZ CON BASE EN LA LEY 6 DE 1992 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 2108 DE 1992"

Al efectuar la liquidación respectiva el valor de la mesada pensional se incrementara en la suma de CUARENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS MCTE. (\$ 45.471.934,00) Para el año 2016.

Que con base en la sentencia c-531 de 1995 y el articulo 178 del CCA, las diferencias pensionales de reajustes de la ley 6 de 1992 y su decreto reglamentario el 2108 de 1992, serán indexados aplicando la siguiente fórmula matemática:

$$V = \frac{VH \times \text{Índice final}}{\text{Índice inicial}}$$

Teniendo en cuenta lo anterior, la indexación realizada al valor reajustado a pagar es:

CUADRO E INDEXACION

2004			
I.P.C	V. Diferencia		
abr-16	I.P.C	0	
131,28			
Meses			
Enero	76,70	0	0
Febrero	77,62	0	0
Marzo	78,39	0	0
Abril	78,74	0	0
Mayo	79,04	0	0
Junio	79,52	0	0
Mesada Adic.	79,52	0	0
Julio	79,50	0	0
Agosto	79,52	0	0
Septiembre	79,76	0	0
Octubre	79,75	0	0
Noviembre	79,97	0	0
Diciembre	80,21	0	0
Mesada Adic.	80,21	0	0
TOTAL AÑO 2004			0

2005			
I.P.C	V. Diferencia		
abr-16	I.P.C	209,878	
131,28			
Meses			
Enero	80,87	209,878	340,705
Febrero	81,70	209,878	337,244
Marzo	82,33	209,878	334,663
Abril	82,69	209,878	333,206
Mayo	83,03	209,878	331,842
Junio	83,36	209,878	330,528
Mesada Adic.	83,36	209,878	330,528
Julio	83,40	209,878	330,370
Agosto	83,40	209,878	330,370
Septiembre	83,76	209,878	328,950
Octubre	83,95	209,878	328,205
Noviembre	84,05	209,878	327,815
Diciembre	84,10	209,878	327,620
Mesada Adic.	84,10	209,878	327,620
TOTAL AÑO 2005			4.639.667

2006			
I.P.C	V. Diferencia		
abr-16	I.P.C	212,060	
131,28			
Meses			
Enero	84,56	212,060	329,225
Febrero	85,11	212,060	327,098
Marzo	85,71	212,060	324,808
Abril	86,10	212,060	323,336
Mayo	86,38	212,060	322,288
Junio	86,64	212,060	321,321
Mesada Adic.	86,64	212,060	321,321
Julio	87,00	212,060	319,992
Agosto	87,34	212,060	318,746
Septiembre	87,59	212,060	317,836
Octubre	87,46	212,060	318,309
Noviembre	87,67	212,060	317,546
Diciembre	87,87	212,060	316,823
Mesada Adic.	87,87	212,060	316,823
L AÑO 2006			4.495.473

2007			
I.P.C	V. Diferencia		
abr-16	I.P.C	214,139	
131,28			
Meses			
Enero	88,54	214,139	317,508
Febrero	89,58	214,139	313,822
Marzo	90,67	214,139	310,049
Abril	91,48	214,139	307,304
Mayo	91,76	214,139	306,366
Junio	91,87	214,139	305,999
Mesada Adic.	91,87	214,139	305,999
Julio	92,02	214,139	305,501
Agosto	91,90	214,139	305,899
Septiembre	91,97	214,139	305,667
Octubre	91,98	214,139	305,633
Noviembre	92,42	214,139	304,178
Diciembre	92,87	214,139	302,704
Mesada Adic.	92,87	214,139	302,704
TOTAL AÑO 2007			4.299.335

2008			
I.P.C	V. Diferencia		
abr-16	I.P.C	223,201	
131,28			
Meses			
Enero	93,85	223,201	312,220
Febrero	95,27	223,201	307,566
Marzo	96,04	223,201	305,100
Abril	96,72	223,201	302,955
Mayo	97,62	223,201	300,162
Junio	98,47	223,201	297,571
Mesada Adic.	98,47	223,201	297,571
Julio	98,94	223,201	296,158
Agosto	99,13	223,201	295,590
Septiembre	99,94	223,201	296,158
Octubre	99,28	223,201	295,143
Noviembre	99,56	223,201	294,313
Diciembre	100,00	223,201	293,018
Mesada Adic.	100,00	223,201	293,018
TOTAL AÑO 2008			4.186.544

2009			
I.P.C	V. Diferencia		
abr-16	I.P.C	240,318	
131,28			
Meses			
Enero	100,59	240,318	313,638
Febrero	101,43	240,318	311,041
Marzo	101,94	240,318	309,485
Abril	102,26	240,318	308,516
Mayo	102,28	240,318	308,456
Junio	102,22	240,318	308,637
Mesada Adic.	102,22	240,318	308,637
Julio	102,18	240,318	308,758
Agosto	102,23	240,318	308,607
Septiembre	102,12	240,318	308,939
Octubre	101,98	240,318	309,364
Noviembre	101,92	240,318	309,546
Diciembre	102,00	240,318	309,303
Mesada Adic.	102,00	240,318	309,303
TOTAL AÑO 2009			4.332.230



BOLÍVAR SÍ AVANZA
GOBIERNO DE RESULTADOS

SECRETARIA DE HACIENDA
FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES
RESOLUCION NO. _____

270

02 JUN 2016

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA AL PAGO DE REAJUSTE PENSIONAL AL SEÑOR ARISTIDES CERRO MARTINEZ REPRESENTADO LEGALMENTE POR SU CURADOR FREDY CERRO MARTINEZ CON BASE EN LA LEY 6 DE 1992 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 2108 DE 1992"

2010			
I.P.C	V. Diferencia		
abr-16	I.P.C	236.962	
131,28			
Meses			
Enero	102,70	236.962	302.905
Febrero	103,55	236.962	300.419
Marzo	103,81	236.962	299.666
Abril	104,29	236.962	298.287
Mayo	104,40	236.962	297.973
Junio	104,52	236.962	297.631
Mesada Adic.	104,52	236.962	297.631
Julio	104,47	236.962	297.773
Agosto	104,59	236.962	297.432
Septiembre	104,45	236.962	297.830
Octubre	104,36	236.962	298.087
Noviembre	104,56	236.962	297.517
Diciembre	105,24	236.962	295.594
Mesada Adic.	105,24	236.962	295.594
TOTAL AÑO 2010			4.174.339

2011			
I.P.C	V. Diferencia		
abr-16	I.P.C	240.199	
131,28			
Meses			
Enero	106,19	240.199	296.952
Febrero	106,83	240.199	295.173
Marzo	107,12	240.199	294.374
Abril	107,25	240.199	294.017
Mayo	107,55	240.199	293.197
Junio	107,90	240.199	292.246
Mesada Adic.	107,90	240.199	292.246
Julio	108,05	240.199	291.840
Agosto	108,01	240.199	291.948
Septiembre	108,35	240.199	291.032
Octubre	108,55	240.199	290.496
Noviembre	108,70	240.199	290.095
Diciembre	109,16	240.199	288.873
Mesada Adic.	109,16	240.199	288.873
TOTAL AÑO 2011			4.091.362

2012			
I.P.C	V. Diferencia		
abr-16	I.P.C	238.036	
131,28			
Meses			
Enero	109,96	238.036	284.189
Febrero	110,63	238.036	282.468
Marzo	110,76	238.036	282.136
Abril	110,92	238.036	281.729
Mayo	111,25	238.036	280.894
Junio	111,35	238.036	280.641
Mesada Adic.	111,35	238.036	280.641
Julio	111,32	238.036	280.717
Agosto	111,37	238.036	280.591
Septiembre	111,69	238.036	279.787
Octubre	111,87	238.036	279.337
Noviembre	111,72	238.036	279.712
Diciembre	111,82	238.036	279.462
Mesada Adic.	111,82	238.036	279.462
TOTAL AÑO 2012			3.931.767

2013			
I.P.C	V. Diferencia		
abr-16	I.P.C	220.095	
131,28			
Meses			
Enero	112,15	220.095	257.638
Febrero	112,65	220.095	256.494
Marzo	112,88	220.095	255.972
Abril	113,16	220.095	255.338
Mayo	113,48	220.095	254.618
Junio	113,75	220.095	254.014
Mesada Adic.	113,75	220.095	254.014
Julio	113,80	220.095	253.902
Agosto	113,89	220.095	253.702
Septiembre	114,23	220.095	252.946
Octubre	113,93	220.095	253.612
Noviembre	113,68	220.095	254.170
Diciembre	113,98	220.095	253.501
Mesada Adic.	113,98	220.095	253.501
TOTAL AÑO 2013			3.563.422

2014			
I.P.C	V. Diferencia		
abr-16	I.P.C	224.365	
131,28			
Meses			
Enero	114,54	224.365	257.156
Febrero	115,26	224.365	255.549
Marzo	115,71	224.365	254.555
Abril	116,24	224.365	253.395
Mayo	116,81	224.365	252.158
Junio	116,91	224.365	251.943
Mesada Adic.	116,91	224.365	251.943
Julio	117,09	224.365	251.555
Agosto	117,33	224.365	251.041
Septiembre	117,49	224.365	250.699
Octubre	117,68	224.365	250.294
Noviembre	117,84	224.365	249.954
Diciembre	118,15	224.365	249.298
Mesada Adic.	118,15	224.365	249.298
TOTAL AÑO 2014			3.528.839

2015			
I.P.C	V. Diferencia		
abr-16	I.P.C	207.712	
131,28			
Meses			
Enero	118,91	207.712	229.320
Febrero	120,28	207.712	226.708
Marzo	120,98	207.712	225.396
Abril	121,63	207.712	224.192
Mayo	121,95	207.712	223.603
Junio	122,08	207.712	223.365
Mesada Adic.	122,08	207.712	223.365
Julio	122,31	207.712	222.945
Agosto	122,90	207.712	221.875
Septiembre	123,78	207.712	220.298
Octubre	124,62	207.712	218.813
Noviembre	125,37	207.712	217.504
Diciembre	126,15	207.712	216.159
Mesada Adic.	126,15	207.712	216.159
TOTAL AÑO 2015			3.109.702

72



BOLÍVAR SÍ AVANZA
GOBIERNO DE RESULTADOS

SECRETARIA DE HACIENDA
FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES
RESOLUCION NO. _____

270

02 JUN 2016

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA AL PAGO DE REAJUSTE PENSIONAL AL SEÑOR ARISTIDES CERRO MARTINEZ REPRESENTADO LEGALMENTE POR SU CURADOR FREDY CERRO MARTINEZ CON BASE EN LA LEY 6 DE 1992 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 2108 DE 1992"

2016				
I.P.C	V. Diferencia			
abr-16	I.P.C	221.774		
131,28				
Meses				
Enero	127,78	221.774		227.849
Febrero	129,41	221.774		224.979
Marzo	130,63	221.774		222.878
Abril	131,28	221.774		221.774
Mayo	131,28	221.774		221.774
Junio				0
Mesada Adic.				0
Julio				0
Agosto				0
Septiembre				0
Octubre				0
Noviembre				0
Diciembre				0
Mesada Adic.				0
LAÑO 2016				1.119.253

Que el valor total a cancelar una vez indexado es la suma de CUARENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS MTCE (\$45.471.934) por concepto de diferencias pensionales con baseal reajuste de la mesada pensional de la ley 6a de 1992 y su decreto reglamentario el 2108 de 1992.968

Hechas las anteriores consideraciones:

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO:RECONOCER al señor ARISTIDES CERRO MARTINEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 73.086.156 de Cartagena a través de su curador, el señor FREDY CERRO MARTINEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.097.982 de Cartagena ELREAJUSTE DE LA LEY 6a DE 1992 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 2108 DE 1992 como se expone en la parte considerativa de esta resolución.

ARTICULO SEGUNDO: ACTUALIZAR en la nómina de Pensionados del mes de Junio del presente año la mesada pensional del señorARISTIDES CERRO MARTINEZde la suma de SETECIENTOS OCHO MIL TRESCIENTOS VEINTI Y TRES PESOS MTCE (\$ 708.323,00) a la suma de NOVECIENTOS TREINTA MIL NOVENTA Y SIETE PESOS PESOS MCTE. (\$ 930.097,00)

Realícese el descuento correspondiente para la cotización en salud conforme a lo dispuesto en el sistema general de seguridad social en salud.

ARTICULO TERCERO:CANCELAR al señorARISTIDES CERRO MARTINEZ a través de su curador el señor FREDY CERRO MARTINEZ por diferencias pensionales la suma de CUARENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS MTCE (\$ 45.471.934,00) por concepto de diferencias pensionales de reajuste de la ley 6 de 1992 y su decreto reglamentario 2108 de 1992.

BOLÍVAR SÍ AVANZA
GOBIERNO DE RESULTADOS

270

SECRETARIA DE HACIENDA
FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES
RESOLUCION NO. _____

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA AL PAGO DE REAJUSTE PENSIONAL AL SEÑOR ARISTIDES CERRO MARTINEZ REPRESENTADO LEGALMENTE POR SU CURADOR FREDY CERRO MARTINEZ CON BASE EN LA LEY 6 DE 1992 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 2108 DE 1992"

PARAGRAFO: Esta suma será cancelada con cargo al Rubro 02.3.12.01.01y de acuerdo al certificado de disponibilidad presupuestal N° 716 del 26 de Mayo de 2016.

ARTICULO CUARTO:reconocer personería jurídica para actuar ala Dra. VISMAIRA MADRID CORREA identificada con c.c. 45.507.689 de Cartagena y T.P. 216.816 del C.S. de la J. como apoderada especial del pensionado ARISTIDES CERRO MARTINEZ representado legalmente por su curador el señor FREDY CERRO MARTINEZ, en los términos del mandato conferido.

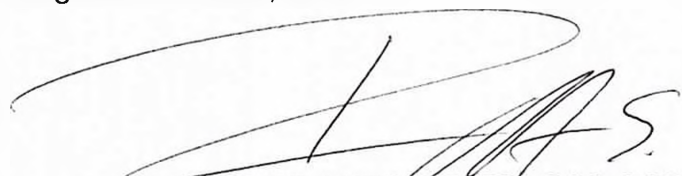
ARTICULO QUINTO:Para su conocimiento, fines pertinentes y efectos de artículo 50 del Decreto Ley 1045 de 1978, envíense copias de esta resolución con destino, Hoja de vida del pensionado y del sustituto reconocido.

ARTICULO SEXTO:Notificar al señor ARISTIDES CERRO MARTINEZ representado legalmente por su curador el señor FREDY CERRO MARTINEZ a su apoderado judicial de la presente resolución, indicándole que contra el presente acto procede el recurso de Reposición ante el señor GOBERNADOR DE BOLIVAR dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, tal y como lo establecen los artículos 67, 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

02 JUN 2016

Dada en Cartagena de Indias, a los


ROQUE ANTONIO TOLOSA SANCHEZ

Asesor del Fondo Territorial de Pensiones

Decreto de Delegación No. 69 del 09 de Febrero de 2016

Proyectó y Elaboró: Juan Camilo Herrera Gallo

Asesor Externo

Liquidó:

Albis Iagares

Economista-Externo